

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Lisete Carolina Ruiz Henao
Radicado	05001 40 03 028 2019 01513 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere apoderada

El 16 de diciembre del año 2020, se requirió a la parte demandante, a fin que allegara un nuevo poder con facultad expresa para recibir como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, para proceder a dar trámite a la terminación del proceso solicitada.

El 14 de enero del año que avanza, la profesional del derecho presentó en el correo institucional memorial, afirmando que remitía (reenvió) poder a ella conferido para efectos de dar por terminado el proceso de la referencia.

El problema es que el REENVÍO de un correo electrónico permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Si el correo que se reenvía puede ser alterado por ese segundo remitente, no es posible establecer con certeza su autenticidad u originalidad.

Lo anterior se observa con claridad en el presente caso donde la apoderada accionante REENVÍO al Juzgado el poder que se supone le había enviado la representante legal del BANCO FINANDINA S.A., **y modificó el mismo**, uniendo al PDF el poder.

De esa manera el REENVÍO de un correo electrónico no es un medio totalmente fiable ni garantiza la correcta aportación del mensaje de datos en los términos del artículo Art. 247 del C.G.P. Es más, **al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original**, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En razón de lo anterior, se requiere a la apoderada judicial, a fin que allegue poder conferido por el representante legal, que deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que el correo electrónico aludido fue **generado y enviado** desde el servicio de correo Outlook debió presentarse al Juzgado de alguna de las siguientes maneras que conservan su contenido y formato:

- Desde la aplicación de Outlook de escritorio, descargando el mensaje enviado por *Archivo - Guardar como* Formato de mensaje de Outlook (.msg).
- Enviándolo al Juzgado por correo electrónico como archivo adjunto (*Elemento de Outlook*)
- Incorporar el poder directamente en el cuerpo del mensaje, y guardar el mismo como PDF.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5c2bca9e5cecc1d88ee39bd4e61809bcfdf64c2872b74309096cfad031907bb

Documento generado en 21/01/2021 10:47:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>